

INFORME DE SECRETARÍA:

Informo a la señora Juez, que los demandados en el presente proceso son:

- 1.-) LUCANO GONZÁLEZ MORALES**
- 2.-) COOPUERTOS Nit: 890-800.301 -4**
- 3.-) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

1. La apoderada de COOPUERTOS allegó memorial manifestando que el señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES, falleció el 19 de noviembre de 2021, anexa registro civil de defunción en la contestación a la demanda. (3.9).

2. COOPUERTOS contestó la demanda el 1 de agosto de 2022. (pdf. 4.5.).

Se opone a las pretensiones

Presentó excepciones Previas.

Presentó excepciones de Fondo.

Objeto el Juramento estimatorio.

Llamo en Garantía a: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Contestó la demanda el 22 de julio de 2021, (pdf. 1.5.), la que fue ratificada el 30 de septiembre de 2021 (pdf. 2.4.).

Se opone a todas las pretensiones

Presentó excepciones de Fondo.

Presentó excepciones de Fondo de cara al contrato de seguro.

Objeto el Juramento estimatorio.

La presente demanda fue radicada el día 26 de mayo de 2021, y admitida el

22 de junio de 2021, dentro de los 30 días. Agosto 30 de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nro. 1312
Rad: 2021-00199-00

En este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **NANCY ADIELA USME GIRALDO** y su menor hijo **ANDRÉS FELIPE FLOREZ USME** en contra de **LUCANO GONZALEZ MORALES, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS"** y la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se hacen los siguientes ordenamientos:

La apoderada de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS"**, comunica el fallecimiento del señor **LUCANO GONZÁLEZ MORALES**, el día 19 de noviembre de 2021, aportando el Certificado Registro Civil de Defunción.

Señala el artículo 68 del Código General del Proceso:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."

Como quiera que se ha probado la muerte del señor **LUCANO GONZÁLEZ MORALES**, se dará aplicación al citado artículo 68 del C.G.P.

De igual forma se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del **LUCANO GONZÁLEZ MORALES**, en la forma dispuesta en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual

establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Se requiere a la parte demandante y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS", para que informen sin conocen los nombres de los Herederos Determinados del señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES, y si ya se inició el proceso de sucesión del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del demandado LUCANO GONZÁLEZ MORALES, en consecuencia, continúe el proceso con los herederos indeterminados y determinados del causante.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a los herederos indeterminados del señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES en la forma establecida en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS", para que informen sin conocen los nombres de los Herederos Determinados del señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES, y si ya se inició el proceso de sucesión del mismo.

CUARTO: ADMITIR las contestaciones a la demanda efectuada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS"** y la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, por reunir los requisitos del Art. 96 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES identificada civilmente con la C.C. No. 33.068.344 y T.P. No. 310.813 del C.S.J., para actuar en representación de COOPUERTOS dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido para el efecto.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO

HERRERA ÁVILA identificado civilmente con la C.C. No. 19.395.144 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para actuar en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido para el efecto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 84
Hoy 01 de septiembre de 2022



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria**